

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Carbó de Rius.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Carbó de Rius,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo Carbó de Rius contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 31 de marzo de 1969, por la que se desestimó la pretensión del recurrente sobre reconocimiento y cómputo de trienios con abono de atrasos por el tiempo que permaneció separado del servicio como consecuencia de expediente disciplinario, y 5 de mayo de 1969, desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla; debemos anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, y en su lugar acordamos que el recurrente tiene derecho a que se le compute a efectos de trienios y, en su día, de derechos pasivos, el período comprendido entre el 26 de mayo de 1944, fecha a la que, por resolución de 12 de diciembre de 1957, se contrajo el reintegro del recurrente al servicio activo, y el 1 de agosto de 1956, en que se posesionó de su destino en la Delegación de Trabajo de Badajoz, con abono de las diferencias resultantes entre las remuneraciones percibidas desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Públicos y las debidas de percibir con el cómputo del tiempo expresado; condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, dando cumplimiento a la misma; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—(Con las rúbricas.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Ripa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Ripa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Pedro González Ripa contra Orden de la Dirección General de Previsión de 7 de marzo de 1966, en los extremos en que fué impugnada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oropesa Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oropesa Pérez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Rafael Oropesa Pérez y las demás personas relacionadas al cumplimiento de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de mayo y 12 de julio de 1966, y, por el contrario, la validez de la Resolución de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de 5 de marzo del mismo año, sobre la aplicación del artículo 49 de la Reglamentación del Trabajo en el Ferrocarril Metropolitano de Madrid; sin prejuzgar la eventual y posible modificación legal de tal precepto, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Turón, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hulleras del Turón, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de marzo de 1966, confirmatoria de multa de 18.000 pesetas impuesta a dicha Empresa por transgresión de normas laborales; debemos declarar como declaramos no conforme a derecho dicha Resolución y, por tanto, nula y sin valor; con devolución a la Empresa recurrente de las cantidades que se haya visto obligada a satisfacer como consecuencia del acta de infracción, de la Resolución del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que se recurre; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 283, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 23 de octubre del presente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, para el bienio 70-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.